

Hoy ocho (8) de noviembre de de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 24 de octubre hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00050-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	BELARMINO HUERTAS PEDREROS.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

La demanda ejecutiva y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del CGP, y los pagarés 015926100015266, 015926100012571, 015926100011458 y 015926100009514, objeto de recaudo judicial, prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero. En virtud de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 *ibidem*, se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y se adoptarán las demás determinaciones de carácter procesal que establece la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de la localidad,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Belarmino Huertas Pedreros, identificado con cédula de ciudadanía N.º 74'329.106 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré 015926100015266, que contiene la obligación 725015920334834.

SEGUNDO: UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1'715.086) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 28 de julio del año 2022 al 03 de octubre del año 2023, a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

TERCERO: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'540.852), de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 4 al 24 de octubre de 2023 (fecha de presentación de la demanda).

CUARTO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 25 de octubre de 2023, (día siguiente al de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8'999.461) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré 015926100012571, que contiene la obligación 725015920283304.

SEXTO: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'590.953) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 29 de julio del año 2022 al 03 de octubre del año 2023, a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 5.8 puntos efectiva anual.

SÉPTIMO: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$480.375), de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 4 al 24 de octubre de 2023 (fecha de presentación de la demanda).

OCTAVO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 25 de octubre de 2023, (día siguiente al de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

NOVENO: CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$55.152) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

DÉCIMO: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3'999.092) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré 015926100011458, que contiene la obligación 725015920261248.

UNDÉCIMO: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$689.369) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 30 de julio del año 2022 al 03 de octubre del año 2023, a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

DUODÉCIMO: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$333.737), de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 4 hasta el 24 del de octubre de 2023 (fecha de presentación de la demanda).

DÉCIMO TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 25 de octubre de 2023, (día siguiente al de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

DÉCIMO CUARTO: DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$19.017) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

DÉCIMO QUINTO: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$1'599.202) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré 015926100009514, que contiene la obligación 725015920229617.

DÉCIMO SEXTO: DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$290.255) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 14 de septiembre del año 2022 al 03 de octubre del año 2023; a la tasa de interés del D.T.F.+ 7.0 puntos efectiva anual.

DÉCIMO SÉPTIMO: TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$39.064), de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 4 hasta el 24 de octubre de 2023 (fecha de presentación de la demanda).

DÉCIMO OCTAVO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 25 de octubre de 2023, (día siguiente al de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

DÉCIMO NOVENO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

VIGÉSIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía.

VIGÉSIMO PRIMERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto. La parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios y en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 7'169.195 y T.P. 142.837 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LIUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 038 FIJADO HOY 10-11-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ OLGA ALBAÑIL REYES SECRETARIA AD HOC</p>

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f718de55bc0e157704be1fbcb0bd6f7a8e1cd645a5f96191ec7c394240776e**

Documento generado en 09/11/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>